JUZGADO COMERCIAL 20 - SECRETARIA Nº 39

156/2024 - GOMEZ, CARLOS HUGO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires,28 de octubre de 2024.AF

Autos y Vistos:

Atenta la desvinculación de la profesional peticionaria de emolumentos, de conformidad con lo previsto en el art.12, pte.1ª. de la ley 27423 -*norma ésta aplicable en función de la fecha de la labor profesional*-, corresponde efectuar la **regulación provisional y mínima solicitada**, no obstante el estadio del proceso.

En la especie, donde no se cuenta con sentencia, la base regulatoria está conformada por el capital demandado y sus intereses (art. 22), que al sólo efecto regulatorio se establece al tiempo de este regulación, en la suma de **$7.093.947,61** (hoy equivalente a 116,71 UMA).

En ese contexto fáctico y jurídico, ponderando que la profesional sólo ha intervenido en la primera etapa sin que hubiese mediado oposición de excepciones (art. 29 inc. b), colocándonos la base regulatoria en la necesidad de aplicar las alícuotas de la cuarta escala del art. 21 LA, se aprecia que con ello se arribaría a un resultado inequitativo, en el cual el emolumento si bien por un lado se encontraría bajo el amparo de lo dispuesto en la última parte del art.16 (“Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, las cuales revisten carácter de orden público”) por otro, su

#38617694#431397337#20241028084807360

fijación conduce “a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución” que habilite desentenderse de aquel mínimo legal, fijando equitativamente el honorario (art.1255, párr.2°, CCCN), donde por aplicación del diálogo de fuentes necesario para una decisión judicial razonable (art. 1 y 2 de ese plexo legal), los emolumentos no se desentienda del valor económico comprometido y la importancia, complejidad y extensión del trabajo profesional, mostrándose desproporcionados.

Por mérito a lo cual, ponderando la naturaleza, importancia, complejidad, extensión y mérito de la labor profesional, se fijan los honorarios de la ***Dra. Yanina Daiana Piqué***, interviniente como letrada apoderada en la primer etapa de la parte actora, en la suma de **pesos doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y uno ($ 255.271, equivalente a 4,2 UMA)**.

Se deja constancia que esos emolumentos no incluyen IVA, debiendo en su caso adicionarse la suma necesaria para la satisfacción del tributo, con cargo al responsable del pago de los estipendios.

El honorario deberá abonarse dentro de los diez días de quedar firme (LA: 54).

Lo que así **Resuelvo**. Notifíquese a su cliente en el domicilio legal.-

Eduardo E. Malde. Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO EMILIO MALDE
Date: 2024.10.28 08:48:20 ART

#38617694#431397337#20241028084807360